

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20190011100**

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio expedición de copias a fin de presentar el recurso de queja, contra el auto de fecha 19 de octubre del año en curso, mediante el cual se resuelve el recurso de reposición contra la providencia que declaro desierto el recurso de apelación concedido respecto de la sentencia que definió este asunto.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

Cabe resaltar que el fin del recurso de queja es que el superior estudie la procedencia o no del recurso de apelación cuando el juez de primera instancia la ha negado y no para decidir lo relativo a la inconformidad con la decisión adoptada por este Despacho mediante la providencia que resolviera un recurso contra la providencia adiada 09-02-21.

Surte necesario indicar que contrario a lo afirmado por el recurrente tal como se indicó en la providencia objeto de reproche, a los extremos procesales se le concedió acceso al expediente digitalizado para lo que se estimara pertinente respecto a la intervención en la audiencia de fallo que se adelantó en la calenda del 30-10-20.

Ahora y como quiera que el fundamento del recurso propuesto se finca en que este despacho no diera acceso a la audiencia y al acta de la misma, resulta importante indicar que como da cuenta el consecutivo 00 del proceso digitalizado se les remitió enlace a la audiencia de fallo como se puede apreciar en la imagen que se inserta más adelante, y asimismo en este recurso indica que tampoco se proveyó la transcripción de la audiencia, para ese último argumento ha de indicarse que conforme al inc. 6° del num. 6 del art 107 del CGP, se encuentra expresamente prohibido dicha petición.

**ENVIO ACTA Y LINK AUDIENCIA VIRTUALL - PROCESO 2019-00111**

Hanna Dauder Morales <hdauderm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 7/11/2020 1:01 PM

Para: clinicapalermo@com.co <clinicapalermo@com.co>; orcarca@hotmail.com <orcarca@hotmail.com>;  
angelrivas0912@gmail.com <angelrivas0912@gmail.com>



**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
compartió un archivo contigo

---

Aquí está el documento que Maria Eugenia Fajardo Casallas compartió contigo.

 11001310302720190011100s20107804 10\_30\_2020 02\_36 PM UTC

 Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Puestas así las cosas, no hay lugar a reponer el auto atacado, y en consecuencia, ordena la remisión de copia del expediente digital a fin de surtirse el recurso de queja conforme al artículo 353 del CGP, previa

acreditación del pago del arancel por un valor de \$6.800, enunciado en el numeral primero del art 2 del acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, que se sufraga por ante la cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820-000755-4 Convenio 14975, esto acorde a la circular DEAJC20-58 y PCSJA18-11176 de 2018.

En mérito de lo aquí expuesto, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

- 1.- No reponer el auto recurrido adiado 19 de octubre de 2021.
- 2.- Conceder el RECURSO DE QUEJA subsidiario. En consecuencia, provéase la remisión del expediente digital para cumplirse el trámite de la queja previa acreditación del pago de arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbfada6dad7c35e3401b283e4e6327358baa7aef2d41041c50ed8f53c024080**

Documento generado en 16/12/2021 12:29:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>